

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. **ALIMENTOS No. 202100208**

Revisada la demanda y anexos presentados por la señora YINA PATRICIA BARBOSA GÓMEZ, en su condición de representante legal de los niños JUAN KMILO SALCEDO BARBOSA y MARÍA KMILA SALCEDO BARBOSA, se observa que cumple los requisitos generales y especiales de ley, por tanto, el Despacho

DISPONE

ADMITIR la demanda de **ALIMENTOS** para los niños JUAN KAMILO SALCEDO BARBOSA y MARÍA KMILA SALCEDO BARBOSA promovida por YINA PATRICIA BARBOSA GÓMEZ en contra de CAMILO ANDRÉS SALCEDO ROCHA.

CORRER traslado de la misma y sus anexos al demandado CAMILO ANDRÉS SALCEDO ROCHA para que en el término de diez (10) días la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer. (Artículo 391 C.G.P.).

INDICAR a la demandante que deberá enviar y acreditar el envío a la dirección electrónica del demandado copia de la demanda con todos sus anexos y del presente auto admisorio, informándole que se trata de la notificación y traslado ordenados por el Decreto 806 de 2020 y que el término de traslado empezará a correr, pasados dos (2) días del envío de los documentos.

No se provee sobre las medidas cautelares solicitadas hasta que se acredite, al menos en forma sumaria, el incumplimiento del demandado en el pago de la obligación alimentaria respecto de JUAN KAMILO SALCEDO BARBOSA y MARÍA KMILA SALCEDO BARBOSA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

